



**RESOLUCION No. CSJMER19-6  
11 de enero de 2019**

*“Por la cual se concede una Licencia por Luto, se interrumpe y reanuda el disfrute de las vacaciones colectivas a una servidora judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO QUE**

Acorde con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, en la Rama Judicial existen dos regímenes de vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial: el de vacaciones colectivas que comprende el período del 20 de diciembre al 10 de enero al cual se someten la mayoría de los servidores judiciales, para quienes todos los días de la Semana Santa son inhábiles y, el de vacaciones individuales, previsto para los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Mediante Oficio sin número del 04 de enero de 2019, Vanessa Esther Luna Justiniano, Citadora del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, pone de presente la situación del fallecimiento de Sara Yiseth Luna Bravo, hermana de la servidora judicial, razón por la cual solicita licencia por luto.

Por lo tanto, el artículo 35 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo artículo 14 del Decreto 1045 de 1978, establece que la interrupción de vacaciones, ocurre cuando el servidor público se encuentra disfrutando de las mismas y la autoridad competente ordena la suspensión del disfrute por configurarse alguna de las causales, tales como: Necesidad del servicio; Incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; licencia de maternidad; Otorgamiento de comisión; y Llamamiento a filas.

Adicionalmente, el Decreto 1083 de 2015, establece que los empleados públicos tienen derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Asimismo, una vez ocurrido el hecho que genera la licencia por luto el empleado debe informarlo al nominador y al Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para los fines pertinentes, es decir, para que el nominador confiera la licencia mediante acto administrativo motivado.

Finalmente, previa valoración y análisis preliminar de la información allegada por la servidora judicial, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, como autoridad nominadora transitoria, considera necesario conceder la licencia de luto, suspender el tiempo de disfrute de vacaciones colectivas y a su vez, reanudarlas en favor de Vanessa Esther Luna Justiniano, Citadora del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder licencia por luto a Vanessa Esther Luna Justiniano, identificada con cedula de ciudadanía 1.116.773.475, en su calidad de Citadora del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, por el término 5 días hábiles, correspondientes al 21, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Interrumpir el disfrute de las vacaciones colectivas a que tiene derecho Vanessa Esther Luna Justiniano, Citadora del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, por el término de 5 días hábiles, correspondientes al 21, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 2018, en razón a la licencia por luto concedida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Reanudar el disfrute de las vacaciones colectivas a Vanessa Esther Luna Justiniano, Citadora del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a partir del 11 de enero de 2019 hasta el jueves 17 del mismo mes y año.

**ARTÍCULO 4°:** Enviar copia de la presente Resolución al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo pertinente, a la servidora judicial Vanessa Esther Luna Justiniano al correo electrónico personal [vanessa\\_luna@outlook.es](mailto:vanessa_luna@outlook.es) y al nominador Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5°:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio, Meta, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTDESAJV119-45 / ENERO 4 DE 2019  
RAD. NOVEDAD JUEZ